

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No.1427
Radicado:	050013110004 2022 00722 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MEVID MARÍA PALACIOS ZARRAZOLA C.C. 43.537.472
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

MEVID MARÍA PALACIOS ZARRAZOLA

Correo electrónico: mevid.zarrazola@gmail.com

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces
- 3) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
- 4) LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.
- 5) CATALINA VELASCO CAMPUZANO, Ministra de Vivienda
Correo: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co
- 6) FONVIVIENDA- JACKELINE DÍAZ MARTÍNEZ, Directora Ejecutiva Fonvivienda, Designada
Correo: notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

Constancia secretarial: se informa Sra. Juez, que en la presente acción de tutela si bien se señala que solicita medida previa, de su lectura no se evidencia tal. Por lo que se trató de localizar a la accionante a los números celulares 3148674669 y 3207772086, pero no fue posible la comunicación.

Medellín, 2 de diciembre de 2022

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No.2553
Radicado:	050013110004 2022 00722 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MEVID MARÍA PALACIOS ZARRAZOLA C.C. 43.537.472
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por MEVID MARÍA PALACIOS ZARRAZOLA identificada con C.C. 43.537.472, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, VIVIENDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL, SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, ALIMENTACIÓN MÍNIMA E IGUALDAD.

Informó la accionante que envió derecho de petición a la entidad el 26 de agosto del presente año, solicitando la notificación del acto administrativo del reconocimiento de indemnización por desplazamiento forzado, y se le informe la fecha cierta en la cual se desembolsará la indemnización a que tiene derecho, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta frente a sus peticiones.

Solicita en la tutela:

Teniendo en cuenta las razones y fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente solicito lo siguiente: TENIENDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS EXPUESTOS, SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA TUTELE A MI FAVOR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES INVOCADOS, ORDENANDE A LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, SE REALICE EL TRAMITE PERTINENTE EN ARAS DE QUE SE ME HAGA EFECTIVA LA RESPECTIVA REPARACION ADMINISTRATIVA A MI NOMBRE COMO RECLAMANTE CON DERECHO LEGAL Y Constitucional, conforme está establecido en la reglamentación, normalidad y leyes.

QUE SE ME INDIQUE CON UNA FECHA CLARA, CIERTA, OPORTUNA Y CONCRETA DE CUANDO ME VAN A ENTREGAR MI INDEMNIZACION.

ORDENAR A LA ACCIONADA, que en un término no mayor a 48 horas proceda a realizar las acciones necesarias y pertinentes para que disponga de la asignación presupuestal y efectividad y cumplimiento PRIORIZACION Y EFECTIVIDAD EN LA ENTREGA DE PAGO DE INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL DE MANERA INTEGRAL INDIVIDUAL O COLECTIVA.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por MEVID MARÍA PALACIOS ZARRAZOLA identificada con C.C. 43.537.472, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, VIVIENDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL, SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, ALIMENTACIÓN MÍNIMA E IGUALDAD.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, CATALINA VELASCO CAMPUZANO, Ministra de Vivienda, o quien haga sus veces y a FONVIVIENDA a través de la Directora Ejecutiva, Designada JACKELINE DÍAZ MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **6 de diciembre de 2022** sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si la señora MEVID MARÍA PALACIOS ZARRAZOLA identificada con C.C. 43.537.472, se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
 4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar del accionante si actualmente está registrada en la entidad, si se le han entregado las ayudas humanitarias deprecadas, o algún subsidio de vivienda, informando los fundamentos fácticos y jurídicos de su respuesta.
 5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en que consiste el mismo.
 6. Indicar si no se consideró competente para tramitar la solicitud, si la REMITIÓ a otra entidad por competencia, aportando constancia de la remisión y de la notificación a la solicitante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 6 de diciembre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

*y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR